



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18527. - APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; v fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción:	0,50
Idem judiciales: línea o fracción:	1,00
Idem oficiales: línea o fracción:	1,00
Idem particulares: línea o fracción:	2,00

Número suelto: 50 centimos
A particulares: 60 centimos

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la perineumonía en el término municipal de Madrid, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas en hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio donde radican los animales enfermos: carretera de Extremadura, número 39.

Zona declarada infecta: el Establo.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles de esta epizootia.

Zona de inmunización: la misma que para la sospechosa.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción y prohibición de transportar los animales del establo infecto.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.— El Gobernador, Morata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Móstoles, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: sitio denominado la Peña.

Zona declarada infecta: Cuartel número 2.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 50 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfer-

mos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles de tal enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, como no sea para conducir al matadero.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.— El Gobernador, Morata.

Diputación Provincial de Madrid

COMISION GESTORA

Esta Presidencia, en virtud de las facultades que legalmente le están conferidas, ha acordado la celebración de sesión extraordinaria el próximo día 27, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Diputación, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión y aprobación de los presupuestos de la Corporación para el año 1935.

Madrid, 22 de diciembre de 1934. El Presidente, José Noguera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en sesión de 18 del actual, acordó aprobar propuesta de suplementos y créditos extraordinarios para los conceptos y por las cuantías que se citan a continuación:

Capítulo I, artículo 9.º «Suscripciones, anuncios, etc.», por 1.500 pesetas; Capítulo II, artículo 1.º, «Gastos de representación Provincial», crédito extraordinario por 8.000 pesetas, importe de los retratos al óleo de los Presidentes de esta Corporación a partir desde el 14 de abril de 1931; Capítulo II, artículo 3.º, partida «Dietas e indemnizaciones por desplazamiento de Gestores», suplemento de crédito por 8.000 pesetas; Capítulo VIII, artículo 2.º, «Instituto Provincial de Puericultura», suplemento de crédito por 30.000 pesetas, para gastos de alimentación; otro por 15.000 ptas. para haberes de amas externas, y otro por 2.000, a la partida «Gastos indeterminados»; Capítulo VIII, artículo 3.º «Hospital Provincial», suplemento por 60.000 pesetas, al concepto «Alimentación»; otro por 500 pesetas, a la partida «Paja, cebada y

herraje de caballerías», y otro por 5.000 al de «Gastos indeterminados».

Al presupuesto del Hospital de San Juan de Dios: un suplemento por pesetas 8.000, al concepto «Alimentación».

Al presupuesto del Pabellón de Cirugía Infantil: un suplemento de pesetas 2.000, al concepto «Alumbrado, calefacción y combustible».

Al presupuesto del Colegio de las Mercedes: un suplemento de 5.000 pesetas, al concepto «Alumbrado, calefacción y combustible», y otro de 2.000 a la consignación «Para material de escuelas especiales».

Al Capítulo XI, «Obras públicas», artículo 4.º, «Construcción de caminos y carreteras», crédito extraordinario de 2.000 pesetas, para pago de un resto de liquidación por obras en la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría (tercera sección), a favor de don Pablo Gutiérrez Churrua.

Al artículo 10 de este mismo Capítulo «Reparación y conservación de edificios» un crédito extraordinario de 6.952,53 pesetas, para obras de reparación y pintura en varias dependencias de la Casa Palacio, y otro de pesetas 14.977,80, para obras de instalación de una cámara frigorífica en la Residencia Provincial de Ancianos, en Aranjuez.

Al Capítulo XIII, «Montes y Pesca», artículo 2.º «Fomento de la Riqueza forestal», suplemento de crédito de 9.750 pesetas, al concepto de «Indemnizaciones a los pueblos por limitación de aprovechamiento, propaganda forestal, etc.».

Todos estos suplementos y créditos extraordinarios, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1933.

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que si hubiera reclamación a formular en contra de dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 21 de diciembre de 1934.— El Secretario, Sinésio Martínez.

Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Préstamos

Por orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 del actual y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la eje-

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

cución de la Ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Federico García Serna, dueño de la casa de compraventa establecida en la calle de Bravo Murillo, número 154, contra providencia de esta Dirección general por la que le fué impuesta una multa de 500 pesetas por infracción de la real orden de 19 de enero de 1924, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de diciembre de 1934. El Director general, José Valdivia.

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Don Miguel de Mora Requejo, en representación del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso, en solicitud de que se revoque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 5 de mayo de 1934, sobre que se modificaban diversas ordenanzas municipales de arbitrios.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 29 de noviembre de 1934. P. S. (Firmado). (Núm. 3.513)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Pedro Ubeda Domínguez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del Sr. Espinosa), sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 12 de junio de 1934, confirmatorio del Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, de 7 de enero de 1933, por el que se obligó al recurrente al pago del arbitrio de plus valía de un solar sito en la calle de Ayala y Pardeñas.

Madrid, 30 de noviembre de 1934. El Oficial de Sala (Firmado). (Núm. 3.512)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme con doble mano de riego bituminoso del kilómetro 1 de la carretera de tercer orden de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, ejecutadas por contratos, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, paseo de la Castellana, 14, la certificación de que trata la citada real orden, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Española de Contratas, S. A.

Madrid, 19 de diciembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, José Vallejo.
(A.—2.998)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, de esta capital, Secretaría de don Antonio Aguilár, en autos de procedimiento sumario promovidos por don Agustín Domínguez Cabezas y don Alvaro Miranda Fernández, contra doña Marta Castillo Galán y don Joaquín Sebastián y don José Rivera y Castillo, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y de nuevo, por segunda vez, de una de las fincas hipotecadas a la seguridad del préstamo, que es la siguiente:

Hotel situado en esta capital, con fachada a la calle de Suero de Quiñones, barrio de la Prosperidad. Linda: a l Suroeste, con la calle de Suero de Quiñones; al Sureste, con medianería del solar que fué del Marqués de Santo Domingo; al Noroeste, con medianería del Conde de Mansilla, y al Norte, con jardín de don Andrés Arroyo; comprendiendo una superficie de quinientos setenta y un metros cuadrados, treinta y siete decímetros, equivalentes a siete mil trescientos cincuenta y nueve pies cuadrados con veintitrés décimas de otro. Están construidos mil quinientos cincuenta y ocho pies con planta baja y principal, y quinientos veinticuatro pies con planta baja solamente, dedicándose el resto a jardín.

El remate tendrá lugar en la Sa-

la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de enero próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de treinta mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los demandantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilár
José González Llana
(A.—2.989)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos por don Miguel Molins Martínez sobre rectificación de errores observados en el acta de inscripción de la defunción de su esposa, doña Brígida Martín Díaz, ocurrida en esta capital el día veintidós de enero del corriente año, al consignarse que era de estado divorciada y que de su matrimonio con dicho señor quedaba una hija mayor de edad, llamada Encarnación, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lescure. Juzgado de primera instancia número 8. Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito con el poder y certificaciones que se acompañan en unión de una copia simple de todo ello. Se tiene por parte en las diligencias que se incoan a nombre y representación de don Miguel Molins Martínez, al Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil, con quien en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen; devuélvase el poder acreditativo de su personalidad, quedando testimonio de lo necesario y en el lugar que ocupa la oportuna nota, y requiérasele para que presente la cantidad de catorce pesetas, digo de trece pesetas cincuenta céntimos en papel de Pagos al Estado como reintegro a la diferencia del empleado en su referido anterior escrito.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en lo principal del mencionado anterior se formu-

la, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y se confiere traslado al Ministerio Fiscal, a quien se emplazará con entrega de los oportunas cédula y copias simples de dicha demanda y de sus documentos para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma; y a la persona o personas desconocidas a quienes pueda interesar la rectificación que se pretende, practicándolos idéntico emplazamiento por igual término de nueve días; pero por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo manda y firma Su señoría de que doy fe.—Gustavo Lescure.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las personas desconocidas que menciona la providencia transcrita, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—2.988)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce de esta Capital, dictada en autos de menor cuantía promovidos por la Compañía Española de Neumáticos y Caucho «Goodyear», contra don José Roibal Pérez, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, o sea en la suma de nueve mil pesetas los bienes embargados al deudor, que son:

Un automóvil marca «Dodg», matrícula de Valencia, número 13.660, de tres toneladas y 19 H. P.

Para el acto de la subasta se ha señalado e l día cinco de enero próximo, a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Capital.

Condiciones de la subasta:

Primera

Que todo licitador que desee tomar parte en la subasta deberá consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido en la proposición.

Segunda

Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero, debiendo consignarse el resto a los ocho días de aprobado el remate, y

Que no será admitida proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Se hace constar que el autocamión se encuentra en poder del deudor, domiciliado en Cuenca.

El presente se fijará con ocho días de antelación por lo menos al señalado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Germán González
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente
(A.—3.000)

JUZGADO NUMERO 16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de primera instancia número dieciséis, y mi Secretaría, penden autos promovidos por don Manuel Patón Mazarrón, con don Adolfo Tró López, y su esposa, doña María Suárez Calzada y doña Engracia López de Ayala, sobre nulidad de contrato, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1934.—El señor don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia del número 16 de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Patón Mazarrón, mayor de edad, viudo, constructor y vecino de esta capital, defendido por el Letrado don Enrique de Prado, y representado por el Procurador don Julio Martín Juárez; y de la otra, como demandados, don Adolfo Tró López, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, y su esposa doña María Suárez Calzada, también mayor de edad, y de la misma vecindad que el anterior, que se encuentran en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y doña Engracia López de Ayala, mayor de edad, soltera, sin profesión especial determinada, y vecina de Castuera (Badajoz), con residencia accidental en esta capital, representada por el Procurador don Juan Avila Plá y defendida por el Letrado don Jesús Hermida, sobre nulidad de contrato...

Fallo

Que desestimando las excepciones propuestas, debo absolver y absolver a los demandados don Adolfo Tró López, doña María Suárez Calzada y doña Engracia López de Ayala de la demanda contra ellos interpuesta por don Manuel Patón Mazarrón, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará con arreglo a derecho, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho; doy fe.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Adolfo Tró López y su esposa, doña María Suárez Calzada, mediante la rebeldía en que se hallan constituidos, y por ignorarse su paradero y actual domicilio, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de noviembre de 1934.—El Secretario, Infante.

(Núm. 3.523) (C.—521)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Federico Abarrátegui y Pontes, contra don Rafael Alonso de Villante, hoy doña Fernanda de la Cámara y Jiménez, o sus herederos o causahabientes en ignorado paradero, sobre pago de veintiocho mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, y por las cantidades de catorce mil quinientas y cuatro mil pesetas, respectivamente, fijadas en la escritura origen de dichos autos, las fincas en ella hipotecadas, correspondiendo cada cantidad de las mencionadas por su orden, a las fincas siguientes:

Primera

Una hacienda de tierra de riego y seco, situada en término municipal de Tabernas, distrito hipotecario de Gergal, provincia de Almería.

Segunda

Otra hacienda, conocida por Las Piedras de Arrieta, en Sierra Alhamillas, del mencionado término de Tabernas, y dividida, como la anteriormente descrita, en diferentes heredades.

Tercera

Otra hacienda llamada de Los Peñones, con casa cortijo, en el mismo término que las anteriores, que se forma por agrupación de otras cinco haciendas; y

Cuarta

Un trozo de tierra de riego y seco, sito al final del pago de Aguilar, llamado Paguillo del Zahorí, en el mismo término y sitio que las anteriores.

Cuya subasta habrá de celebrarse doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de primera instancia de Gergal, el día once de enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos señalados.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores que lo intenten deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de los referidos tipos.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se cita por medio del presente edicto para la subasta a los herederos o causahabientes de doña Fernanda de la Cámara y Jiménez, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,

(Firmado.)

V. B.º

El Juez de primera instancia.

Antonio Domínguez

(A.—2.999)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente se hace público: Que el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en escrito de treinta de noviembre último, en representación de «Saltos del Cortijo», Sociedad Anónima, domiciliada en esta villa, ha solicitado ante este Juzgado de primera instancia número veinte, se tenga por presentado el proyecto de convenio con sus obligacionistas poseedores de obligaciones no sujetas a amortización por los sorteos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos y que se ordene la publicación de edictos en los periódicos oficiales de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, anunciando la mencionada proposición de convenio con inserción literal de la misma e indicando el plazo para la remisión de votos favorables o adversos a la misma, de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este edicto y la manera de emitir tal sufragio, por estampillado en los títulos ante la Secretaría de este Juzgado, sin perjuicio de otras extensiones que para tal operación se puedan decretar, y habiéndose accedido a tales pretensiones por el mencionado señor Juez, se da a la publicidad la expresada proposición de convenio siguiente:

Convenio entre «Saltos del Cortijo», Sociedad Anónima y sus tenedores de obligaciones no sometidas a amortización por los sorteos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos

Artículo 1.º

Las obligaciones devengarán un interés fijo y mínimo anual del setenta y cinco por ciento del fijado en las escrituras de emisión, pagadero trimestralmente por cuartas partes iguales.

Artículo 2.º

El pago de dicho interés comenzará el día primero del primer trimestre natural siguiente al momento en que el presente convenio sea firme, y se hará según cupón número veintuno para las obligaciones de la emisión de mil novecientos veintiocho, y según cupón número diecisiete para las obligaciones de la emisión de mil novecientos veintinueve treinta, siguiendo la numeración de los cupo-

nes abonables el primer día de cada trimestre natural a partir de los indicados.

Artículo 3.º

Los beneficios líquidos que la Sociedad obtenga en cada ejercicio se destinarán en primer lugar a amortización durante el año siguiente, de obligaciones, por compra directa o subsidiariamente por sorteo y consiguiente reembolso del nominal hasta completar en lo posible lo dispuesto en el cuadro de amortización para el año de que se trate conforme a lo que se prevé en el artículo séptimo. El excedente del beneficio líquido se destinará a completar las obligaciones durante el mismo año siguiente a su obtención un interés de hasta el ciento catorce por ciento del previsto en las escrituras. Los sorteos tendrán lugar en su caso dentro del mes de noviembre siguiente al año en que se obtengan los beneficios y el reembolso de las obligaciones que se amorticen por tal método, empezará a partir de primero de enero inmediato, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

Artículo 4.º

Dado el derecho de prioridad para el reembolso de las obligaciones insaculadas en el sorteo de 1933 se procederá en primer lugar a tal efecto desde el primer día del primer trimestre natural siguiente a la aprobación de las cuentas en que luzcan los beneficios líquidos con que hayan de pagarse dichas obligaciones. Si fuera imposible reembolsar todas ellas a la vez se procederá a sorteos entre las mismas. Hasta llegar el momento de su posible reembolso devengarán interés según los cupones indicados en este convenio.

Artículo 5.º

Las cantidades destinadas a amortización de una y otra emisión, serán proporcionales a las previstas para cada año en el cuadro de amortización.

Artículo 6.º

Se entenderá cubierto el cuadro de amortización cada año en que el número de amortizadas represente con relación a cada emisión el importe nominal previsto en dicho cuadro para el año de referencia.

Artículo 7.º

A efecto de la consideración del año correspondiente del cuadro de amortización, se entenderá que el año cuatro es el siguiente al en que queden reembolsadas totalmente las obligaciones sorteadas en 1933 y se considerarán sucesivamente los restantes años del cuadro, aunque no se cubra el cupo.

Artículo 8.º

El presente convenio durará hasta la total amortización de las obligaciones y si se agotaran antes los años del cuadro se destinará a estos efectos en los años sucesivos todo el excedente de beneficios, en primer lugar y por mitad entre ambas emisiones y con el sobrante en su caso se abonará a las obligaciones, vigente el complemento de intereses hasta el máximo del ciento catorce por ciento y hasta que llegue el momento de su amortización por cualquiera de los métodos previstos en el artículo tercero.

Artículo 9.º

Las contribuciones e impuestos so-

bre los cupones, timbre de negociación de obligaciones, amortización y demás procedentes en cualquier momento, se abonarán por la Sociedad de cuenta del obligacionista.

Artículo 10

En cuanto no se hallen modificadas por el presente convenio, quedan subsistentes las escrituras de emisión y novación de emisión de obligaciones otorgadas por «Salto del Cortijo» el cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Madrid don Dimas Adanez y Horcajuelo y el veintiséis de junio de mil novecientos veintinueve y catorce de enero de mil novecientos treinta ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón.

Artículo 11

La Sociedad otorgará un plazo no inferior a tres meses luego de ser firme el convenio para el estampillado especial por la Sociedad de los títulos de las obligaciones haciendo constar la sujeción de los mismos al presente convenio. Los títulos no estampillados dentro de dicho plazo quedarán sin eficacia por todo el tiempo que no se sujeten a tal requisito. Los títulos así estampillados surtirán la plenitud de efectos derivados de las escrituras referidas en el artículo anterior en relación con el presente convenio. Aunque la Sociedad entienda que tal estampillado debe estar exento de toda contribución e impuesto, si se devengara alguno por causa del mismo de los actos necesarios para la efectividad hipotecaria de este convenio, la Sociedad los abonará de cuenta de los obligacionistas, deduciéndolos de las sumas que haya de abonar a éstos.

Artículo 12

Tan pronto sea firme el convenio la Sociedad modificará sus Estatutos en forma tal que pueda ser nombrado Consejero un representante designado por la Sociedad o Sindicato de obligacionistas que se constituya con más de la mitad de las obligaciones en circulación. La Sociedad tendrá, digo tomará las medidas oportunas para que el Consejero así designado pueda entrar en funciones dentro de los veinte días siguientes a su elección.

Madrid, cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
P. S.,

(Firmado.)

V. B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano

(A.—2.994)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta Capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Manuel Martín Veña, contra don Juan Rodríguez de Orleans, hoy como actual dueño de la finca, contra don Sócrates Quintana Montoto, sobre secuestro de finca hipotecada por un préstamo de cuarenta y un mil quinientas pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, el día dieciocho de enero del

año próximo, a las once, y por el tipo de ochenta y tres mil pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento la siguiente

Finca

Casa de reciente construcción en esta Capital, sita en la calle de Orgaz, número cinco provisional, afueras de la Puerta de Toledo, al sitio río de Manzanares y carretera de Andalucía, que constará de cinco plantas, distribuidas en cuatro cuartos por piso. Linda: al Norte o izquierda entrando, con casa de doña Modesta Sotillo; Sur o derecha y Este o espalda, con finca de doña Ricarda Gálvez, y por el Oeste o frente, con la calle de Orgaz. Ocupa una extensión de ciento noventa metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos cincuenta y un pies con seis décimas de pie cuadrado.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de ochenta y tres mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que la consignación de éste se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V. B.

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—2.996)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramita expediente de apremio a instancia del Procurador don Enrique Raso Corujo, en su propio derecho, contra don Ignacio de Torres Santiago, sobre provisión de fondos en cantidad de tres mil quinientas pesetas, acordándose en providencia de este día la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del de la primera de

Un automóvil, marca «Buick», conducción interior, matrícula de Pontevedra, número dos mil ochocientos treinta y cinco, de veintidós H. P.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta y uno de diciembre corriente, a las once horas, bajo las

condiciones que se establecen de que el tipo de venta en esta segunda subasta es la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la valoración pericial.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Que el automóvil que se subasta se encuentra depositado en poder de don Ventura Miera, domiciliado en Martín de los Heros, número ochenta y cuatro.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote
Adolfo Ortiz Casado
(A.—2.993)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en los autos promovidos por doña Mariana López y González Pedrosa, asistida de su esposo, don Antonio Cervera Martínez, contra don Angel Trapote Angulo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente:

Una casa sita en esta Capital, y su calle de la Palma Alta, número once moderno y veintiséis antiguo. Linda: a Oriente o izquierda entrando, con la casa número nueve de la calle de la Palma; al Mediodía o testero, con las casas número seis y ocho de la calle de San Vicente; al Norte o fachada, con la calle de la Palma, y al Poniente o derecha, con la casa número trece de la mencionada calle de la Palma. Ocupa una superficie de trescientos sesenta y siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil setecientos treinta y dos pies cuadrados y ochenta y ocho décimos de otros. Consta de plantas de sótano, baja, principal y segundo, y le pertenecen, veintinueve hectolitros de agua del Canal de Isabel II, hoy Canales del Lozoya.

Tasada en la cantidad de noventa mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de enero próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V. B.
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—2.995)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En autos que se siguen en este Juzgado número veintiuno por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ignacio Corujo López Villamil, en nombre de don Ambrosio Barcia Sánchez, don José Martín Suárez y don Atilano Fernández, contra don Joaquín Pascual y Alvarez Neira, para hacer efectivo un crédito hipotecario de cien mil pesetas, sus intereses al ocho por ciento anual, costas y gastos, y en cuya garantía el deudor constituyó primera y voluntaria hipoteca en favor de los acreedores, he acordado a instancia de éstos sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de avalúo pactado en la escritura originaria del procedimiento, la finca hipotecada que se describe así:

Una casa, hoy solar, sito en la villa de Madrid, con edificaciones para restaurant y su calle de Núñez de Arce, antes Gorguera, número trece moderno y veintidós antiguo de la manzana doscientos doce, cuya superficie es de ocho mil quinientos noventa y ocho pies cuarenta y tres décimos, equivalentes a quinientos sesenta y siete metros quinientos cuarenta y siete decímetros, que linda: por la izquierda, entrando, con la casa número quince de dicha calle; por la derecha, con la número once, y por la espalda, con el número ocho moderno de la calle del Príncipe.

Valorada a los efectos de la subasta en ciento cincuenta mil pesetas.

Y habiéndose señalado para el acto del remate del remate el día veintitrés de enero próximo, a las once horas en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, a cuyo fin se hace constar:

Que el remate habrá de celebrarse mediante las siguientes

Condiciones

Primera

Que los autos y la certificación del

Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Capital, a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes —si las hubiere— al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda

Que servirá de tipo para la subasta el de ciento cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura hipotecaria.

Tercera

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Puelles
Angel Villar Madrueño
(A.—2.987)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos promovidos por doña Josefa Ardanuy y Ruiz de Almodóvar, representada por el Procurador señor Palacios, contra don Rafael Pascual y González, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez señor Mínguez. — Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—En vista de la anterior ratificación, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Serafín Palacios, en nombre de doña Josefa Ardanuy y Ruiz de Almodóvar, la que se sustancie con audiencia del Excmo. señor Fiscal, por hallarse el demandado en ignorado paradero y existir dos hijos menores del matrimonio, y por los trámites procesales que fija la Ley de Enjuiciamiento Civil en su libro segundo, título segundo, capítulo tercero, con las modificaciones que establece la vigente Ley de Divorcio, y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al referido demandado, don Rafael Pascual y González, para que dentro del plazo de veinte días comparezca por medio de Abogado y Procurador y conteste la referida demanda y proponga en su caso la reconvencción, si la estima procedente, haciéndose entrega de las copias simples presentadas a dicho excelentísimo señor Fiscal, a los mismos efectos de contestar la demanda, y practíquese el emplazamiento acordado al aludido demandado, por medio de edictos, que se expidan para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado e inserción en la «Gaceta de

Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y con testimonio de lo necesario fórmese pieza separada para adoptar en ella las medidas a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la mencionada Ley de Divorcio.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Juan Conte Lacoste. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Rafael Pascual y González, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste
(A.—2.991)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Julio Medina Hechevarría, Juez municipal del número 16, de esta Capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número setecientos setenta y cinco de orden del corriente año, en reclamación de seiscientos pesetas, y entre las partes que después se dirán, ha recaído la siguiente

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Julio Medina Hechevarría, Juez municipal del número dieciséis de esta Capital, habiendo visto este juicio verbal civil a instancia de don José Fernández de la Puente, representado por el Procurador don Serafín Palacios de la Fuente, contra doña Pilar Tarragó Pardell, de ignorado domicilio y paradero, en su rebeldía, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la demandada doña Pilar Tarragó Pardell a que pague al actor don José Fernández de la Puente en concepto de precio del arriendo del cuarto segundo de la casa número trece de la calle del General Porlier, de esta ciudad de los meses de octubre, noviembre y diciembre del pasado año, la cantidad de seiscientos pesetas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada en la forma prevista por los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué leída y publicada por el que suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario de Avisos» de esta Capital a los efectos procedentes, doy

el presente en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—2.992)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, se siguen autos a instancia de doña Luisa Muñoz Barco, por sí y como representante legal de sus hijos menores, doña Eugenia María Luisa, Elena, Joaquina y Luisa Franco Muñoz, contra doña María Franco Caballero, asistida de su esposo, don Laureano Hernández y don Ramón Franco Caballero y don Porfirio Franco Muñoz, sobre nulidad de juicio voluntario de testamentaria de doña Rufina Caballero Benito y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, doña Luisa Muñoz Barco, mayor de edad, viuda, vecina de Chamartín de la Rosa, por sí y como representante legal de sus menores hijas, doña Eugenia, doña María Luisa y doña Elena Joaquina Luisa Franco Muñoz, que están defendidas por el Letrado don Jesús Pérez Braojos, y representadas por el Procurador don Saturnino Pérez Martín; y de la otra, como demandados y apelados, doña María Franco Caballero, asistida de su esposo, don Laureano Hernández Alvarez, mayores de edad y de esta vecindad, que están defendidos por el Letrado don Jesús Martín Juárez, y representados por el Procurador don Julio Martín Juárez; y de la otra, también como demandados y apelados, don Ramón Franco Caballero y don Porfirio Franco Muñoz, que no han comparecido en esta Superioridad por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de juicio voluntario de testamentaria de doña Rufina Caballero Benito y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, en veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres, por la que resolvió no haber lugar a declarar la nulidad de lo actuado en el juicio vo-

luntario de testamentaria de doña Rufina Caballero Benito, ni a los demás extremos que comprende la demanda formulada por el Procurador don Pedro Tomé, en nombre de doña Luisa Muñoz Barco, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Eugenia, María Luisa y doña Elena Joaquina Luisa Franco Muñoz, de cuya demanda absolvió a los demandados, doña María Franco Caballero y don Ramón Franco Caballero y don Porfirio Franco Muñoz, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este juicio, no haciéndose especial condena de las que se han originado en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, don Ramón Franco Caballero y don Porfirio Franco Muñoz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Temes.— José Méndez Novoa.— José Eguílaz.— Pedro Navarro.— José Arias Vila.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Eguílaz, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí: P. H., Luciano Corujo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz
(A.—2.990)

Don Ignacio Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por don José Rodríguez Sautua, con la Sociedad Anónima Playa de Madrid, y el Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 330

En la villa de Madrid, a 13 de octubre de 1934: Vistos los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes de una, como demandante apelante, don José Rodríguez Sautua, mayor de edad, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel Sanz Cabo y dirigido por el Letrado don José Valiente; y de otra, como demandada apelada, la Sociedad Anónima

Playa de Madrid, domiciliada en esta capital, representada por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia; en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza.

Fallamos

Que sin especial mención de costas y estimando la demanda de autos, debemos declarar y declaramos pobre, en sentido legal, a don José Rodríguez Sautua, para litigar con la Sociedad Anónima Playa de Madrid, sobre nulidad de varios acuerdos del Consejo de Administración y otros extremos, que expresa en la introducción de su demanda de pobreza, debiendo entenderse con los efectos y limitaciones de los artículos 33 al 40 del Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la Sociedad demandada no comparecida, Playa de Madrid, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Temes, José Méndez Novoa.— El Magistrado don José Eguílaz, votó en Sala y no pudo firmar.— José Temes Nieto, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido Playa de Madrid, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 9 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—554)

Audiencia Provincial de Madrid

Por el presente se cita a don Celestino Martín Sanz, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial de Madrid, Relatoría Secretaría de don Rafael García Valdés, de diez a una de la mañana, para hacerse cargo de la cantidad, que como indemnización se le tiene reconocida en sentencia de 24 de julio de 1929, dictada en causa seguida a Francisco Mora González, por lesiones y daños por imprudencia.

Y para que conste y sirva de citación en forma a don Celestino Martín Sanz, extendiendo la presente que para su inserción, remito a los periódicos oficiales y firmo en Madrid, a 12 de diciembre de 1934.—El Oficial de la Sala, Licenciado Enrique Torres.

(C.—551)

En la apelación admitida en un solo efecto a don Pero González Alonso, contra auto dictado por el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, con fecha 28 de mayo de 1934, por el que se denegó la reforma del dictado por el mismo en 28 de abril anterior, que declaró procesado al apelante en causa a instancia de don Julián Hernández Gar-

cía, por el delito de lesiones, se ha acordado la inserción del presente en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al don Julián Hernández García que el Procurador señor Fernández Vares ha cesado en el ejercicio de su profesión, requiriéndole para que en el término de diez días, a contar desde el que la inserción se verifique, comparezca con nuevo Procurador que le represente en este procedimiento, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento sin su intervención.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de notificación y requerimiento en forma a don Julián Hernández García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 12 de diciembre de 1934.—El Oficial de Sala, Lic. Enrique Torres.

(C.—552)

La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha doce de septiembre último, dictado en causa del Juzgado número siete, a instancia de don James Ales Williams, por el delito de hurto, ha acordado se haga saber por medio de edictos en los periódicos oficiales que si en el término de diez días, no comparece en esta causa con nuevo Letrado que le defienda continuará el curso de la misma sin su intervención.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de notificación en forma a don James Ales Williams extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 16 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(C.—559)

La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 22 de septiembre último, dictado en causa del Juzgado de instructor número 7, hoy apelación admitida en un solo efecto a la representación de don Pedro González Alonso, contra auto de dicho Juzgado, de 28 mayo 1914, por el que denegó la reforma del dictado en 28 de abril anterior por el que declaró procesado al apelante en causa a instancia de don Julián Hernández García por el delito de lesiones, ha acordado se haga saber a don Julián Hernández García que el Procurador Sr. Fernández Vares ha cesado en el ejercicio de su profesión, requiriéndole para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente a su publicación comparezca con nuevo Procurador que le represente en este procedimiento; bajo apercibimiento de que, en otro caso, continuará el curso del mismo sin su intervención.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación y requerimiento en forma a don Julián Hernández García, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 16 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(C.—550)

AYUNTAMIENTOS

EL ESCORIAL

Don Isidro Rodríguez Ontoria, Alcalde constitucional de El Escorial, Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el pre-

supuesto municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En El Escorial, a 14 de diciembre de 1934.—El Alcalde, I. Rodríguez.

(X.—1.032)

EL ALAMO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y los quince siguientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en los artículos 300 de dicho Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

El Alamo, a 18 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Secundino Fernández.

(X.—1.033)

CARABAÑA

Se encuentra terminado y expuesto al público para oír reclamaciones, por espacio de quince días el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1935, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurridos los cuales no será atendible ninguna.

Carabaña, 17 de diciembre de 1934. El Alcalde, Francisco Almarza.

(Núm. 3.924) (X.—1.035)

SAN AGUSTIN DE GUADALIX

La Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado reforzar, con la cantidad de 6.395 pesetas, procedente de existencia anterior, y transferencias, los capítulos de gastos números 1, 7, 9, 11, 13 y 18 del Presupuesto del ejercicio corriente.

El expediente instruido al efecto se halla de manifiesto en Secretaría por quince días para oír reclamaciones.

San Agustín de Guadalix, a 13 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Manuel Benito.

(Núm. 3.923) (X.—1.034)

CARABACHEL ALTO

El apéndice al padrón general de vecinos de esta población y su término, obtenido de las procedentes inscripciones y eliminaciones en la rectificación correspondiente al año de 1934, según dispone el artículo 33 del Estatuto y 34 del reglamento de Población y términos municipales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el cuaderno auxiliar clasificatorio confeccionado del mismo, para oír reclamaciones, que serán interpuestas y tramitadas en el modo y forma que determinan los artículos 39 y 40 de dicho Reglamento.

Carabanchel Alto, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde Presidente, Julio Hernández.

(Núm. 3.900) (X.—1.030)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Para oír reclamaciones, queda expuesta al público en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento, la matrícula del arbitrio sobre inspección de calderas de vapor y agua caliente, motores en general,

transformadores, ascensores y montacargas, durante el plazo de dieciocho días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa, 21 de diciembre de 1934.—El Administrador de Rentas (Firmado).

(X.—1.038)

CASARRUBUELOS

Aprobado por el Ayuntamiento, presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Código legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Casarrubuelos, a 14 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José García.

(Núm. 3.899) (X.—1.029)

ALCORCON

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día el presupuesto municipal ordinario para el año 1935, queda expuesto al público por término de quince días, según determina el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal para que por los contribuyentes de este término municipal y entidades interesadas, puedan formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y de conformidad al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Alcorcón, 13 de diciembre de 1934.—El Alcalde (firmado).

(X.—1.036)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que a partir del día 26 de diciembre al 31 de enero del año próximo, se procederá por la oficina Subalterna de Recaudación de este Ayuntamiento, a la cobranza en período voluntario del arbitrio sobre inquilinato (4.º trimestre), correspondiente al año actual.

Pasado el período voluntario, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas, podrán hacerlas por la vía de apremio, con el recargo único del 20 por 100.

Chamartín de la Rosa, 21 de diciembre de 1934.—El Administrador de rentas (firmado).

(X.—1.037)

CANILLEJAS

Don Doroteo Agueda González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Canillejas,

Hago saber: Que las ordenanzas de las exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1935, reformadas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en las horas hábiles de oficina, desde la fecha de este edicto, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canillejas, 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Doroteo Agueda.

(Núm. 3.901) (X.—1.031)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Doña Agapita Cuesta Santiago, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 24 de julio de 1934, denegatorio de reclamación formulada en el expediente número 84 de 1934, contra liquidación por exceso de timbre número 19, también de 1934, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1934.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 3.620)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Garrigues), sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de 5 de abril de 1932, que ordenó la devolución de cantidades ingresadas por el arbitrio de carnes frescas y saladas correspondiente a las reses destinadas a la producción de leche durante el año 1927.

Madrid, 29 de noviembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 3.517)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Telefónica Nacional de España, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Garrigues), sobre revocación de acuerdo de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid, que desestimó la solicitud de la entidad recurrente de que fueran abonadas 202,15 pesetas que importaron las obras de modificación del emplazamiento de su conducción telefónica del paseo de Ronda, esquina a la calle de Andalucía.

Madrid, 27 de noviembre de 1934. El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 3.515)

AVISO

Don Luis Arellano, propietario del establecimiento de carbonería, sito en la calle de Canarias, número 25, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Cesáreo Hernández.

Lo que se pone en conocimiento de los acreedores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que las personas que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—2.997)

IMPRESA PROVINCIAL.
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202